

OPERACIONES INTERNACIONALES DE FINANCIACIÓN

ARGENTINA

Alejandro E. Messineo

M. & M. Bomchil

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Tasas de retención en la fuente sobre intereses

- Alícuota general 35%
- Alícuota reducida 15,05%
- Tomador entidad financiera argentina
- Financiación de importación de bienes muebles amortizables –excepto automóviles- otorgada por proveedor
- Acreedor entidad bancaria o financiera no radicada en país baja imposición o suscripto convenio de intercambio de información
- Operaciones de leasing financiero

Exención:

- Préstamos de fomento de organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras mínimo cinco años
- Obligaciones negociables y títulos de deuda de fideicomisos colocados por oferta pública.

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

- Tasas de retención en la fuente sobre intereses

Convenios:

- 12% Australia, Bélgica, Dinamarca, España, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza.
- 12,5% Canadá
- 15% Alemania y Finlandia
- 20% Italia y Francia
- Ciertas exenciones. Situaciones de doble no imposición

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Reglas sobre deducción de intereses

- Relación con obtención de ganancia o mantenimiento de fuente. Cuestiones de ganancias gravadas, no gravadas y exentas.
- Pagos a partes vinculadas o ubicadas en jurisd. baja imposición

Reglas de thin capitalization

- Alcance. Empresas no bancos ni de leasing con sujetos relacionados
- Préstamos financieros. Exceptúa deuda comercial.
- Relación 2/1 Deuda/Patrimonio neto
 - Excepción préstamos intercompanies. Límite del reglamento: retención. Caso convenios.
 - Recaracterización de interés en dividendo

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Reglas relativas a precios de transferencia

- Ambito de aplicación de las normas. Caso de entidades en jurisdicciones de baja imposición.
- Obligaciones en materia de PdT. Carga de la prueba.
- Sanciones

Tratamiento de la cesión de créditos.

Renta de fuente argentina

- Presunción en caso de bienes situados en el país 17,5% vs 35%
- Intereses o retribuciones por créditos obtenidos en extranjero
- Supuestos de alícuota residual
- Sujeto obligado

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Otras reglas especiales aplicables al crédito externo

- Pago de comisiones y honorarios relativos a endeudamiento. Ubicación de la fuente. Servicios vs. Asesoramiento. El caso de las garantías.
- El IVA como costo adicional al endeudamiento. Casos de procedencia.
- El impuesto de sellos sobre contratos.
- El impuesto a los débitos y créditos

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Normas de control de cambios

- Obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios dentro de los 365 días del desembolso
- Concertación, cancelación y renovaciones a un plazo mayor a 365 días; excepto comercio exterior y emisión primaria
- Sujetos al “encaje” – depósito nominativo no transferible y no remunerado en entidades financieras locales por 365 días para una suma equivalente al 30% de los fondos ingresados

REGLAS GENERALES - ARGENTINA

Normas de control de cambios. *Excepciones al “Encaje”.*

- Con organismos internacionales y bilaterales y agencias oficiales de crédito
- Financiación del comercio exterior
- Aplicados simultáneamente a cancelar deudas externas
- Para inversión en “activos externos” de largo plazo (“inversiones directas”)
- Tomados a vidas promedio no menores a 2 años y destinados a inversión en activos “no financieros” (bienes de uso; bienes de cambio; intangibles)
- Emisiones primarias con oferta pública y cotización
- Capitalización de préstamos

“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA - ARGENTINA

- Aspectos generales del crédito externo tomado del Banco. IAG e IVA.
- La cuestión de la deducibilidad de los intereses. Las sociedades holding y su relación con las ganancias gravadas.
- Los dividendos y su categoría de no computables.
- Las ganancias de capital
- Los requisitos para la fusión
- La posición del fisco argentino
- La jurisprudencia. El caso Entertainment Depot. del 30/3/2007
- La confirmación de la Cámara deñ 7/10/2010
- Estructuras alternativas

TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO” - ARGENTINA

- El tratamiento de las operaciones de títulos valores. Exención del Decreto 2284/91 ratificado por ley 24.307.
- El principio de los instrumentos y/o contratos derivados.
Particularidad en la localización de la fuente: el riesgo, lugar de residencia del sujeto que obtiene los beneficios
- Regla anti-elusión:
 - si el instrumento o conjunto de instrumentos
 - no expresan la real intención económica de las partes
 - la determinación de la ubicación de la fuente según naturaleza de la fuente conforme realidad económica y tratamiento previsto para los resultados originados por la misma.

CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS

- El principio de la fuente: ganancia derivada por:
 - la transferencia de un bien (crédito en el país);
 - intereses o retribuciones por créditos obtenidos en el extranjero; o
 - situaciones no previstas en otros supuestos.

La cuestión relativa a la forma de pago del gravamen y la ausencia de agente de retención.

Los pagos de intereses posteriores. 35% excepto convenio

El caso de los contratos de “factoring”. La posición del fisco y la jurisprudencia en autos: Whirpool Argentina S.A.

OPERACIONES “BACK-TO-BACK”

- El tratamiento de los intereses a banco extranjero: de 0% a 35%. Alícuota más probable: 12%.
- Requisitos para la aplicación del convenio:
 - La Resolución General 3497 modificada por la R.G.2228. El certificado de residencia fiscal. Sus efectos.
- Interacción de la norma de derecho interno y la norma de derecho internacional. El principio de la realidad económica. La experiencia argentina. El memorándum 64/2009 DNI.
Críticas al mismo.